



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 142 -2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 de junio del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 44081-2020, presentado por el señor Leónidas Senon Espinoza Quispe, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Chiña Chiña, ubicado en el Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro y Región de Puno, sobre Extinción de Licencia de uso de agua superficial por renuncia de titular, de la Resolución Directoral N° 932-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.10.2016, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 64º, numeral 64.3º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4º precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 70º, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral **1) Renuncia del titular**, en concordancia con el numeral 102.1º del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

**Que**, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, el artículo 106º de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 142 -2020-ANA-AAA.TIT

un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 932-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.10.2016, se otorga, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la formalización de uso de agua superficial, conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, (...), a favor del Comité de Usuarios Chiña Chiña, para el Bloque de riego Chiña Chiña II, para aprovechar un volumen disponible de hasta 6,365 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.60 has., punto de captación de la fuente de agua ubicado en el Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro, Departamento y Región de Puno;

**Que**, en este contexto, el administrado, mediante escrito de fecha 09.03.2020, solicita la Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, a folios 02, obra una copia de DNI del administrado, a folios 03, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 058-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, de fecha 11.07.2017, reconociendo al Consejo Directivo periodo 2017-2020, del Comité de Usuarios Chiña Chiña, ubicado en la Comunidad Campesina de Chiña Chiña, Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro, perteneciente al Sub Sector hidráulico Chupa de la Junta de Usuario del Sector Hidráulico Menor Huancané, el mismo que es presidido por el administrado, a folios 04, obra una copia del Acta de acuerdo para la extinción del derecho de uso de agua, de fecha 07.03.2020, a folios 06 y 07, obra una copia de la Resolución Directoral N° 932-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.10.2016, otorgando, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la formalización de uso de agua superficial, conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, (...), a favor del Comité de Usuarios Chiña Chiña, para el Bloque de riego Chiña Chiña II, para aprovechar un volumen disponible de hasta 6,365 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.60 has., (...), a folios 08 y 09, obra una copia de los recibos de pago por concepto de retribución económica, a folios 10, obra una copia del recibo único por el uso de agua del año 2019, del Comité de Usuarios Chiña Chiña, expedido por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Huancané, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7º del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, ha emitido el Informe Técnico N° 009-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/VGMA, del 11.03.2020, **recomendando:** a) Declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios, otorgada a favor del Comité de Usuarios Chiña Chiña, mediante Resolución Directoral N° 932-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.10.2016, ubicado en el Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro y Región de Puno, b) Disponer la reversión al dominio del Estado del volumen de agua otorgado mediante





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 142 -2020-ANA-AAA.TIT

Resolución Directoral N° 932-2016-ANA-AAA.TIT, c) Actualizar el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua, inscribiendo la extinción de la licencia de uso de agua.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el señor Leónidas Senon Espinoza Quispe, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Chiña Chiña, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como la extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, en aplicación del artículo 75° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley. Por otra parte, se aprecia que el titular de la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, es el recurrente del presente procedimiento, el mismo que Preside al Comité de Usuarios Chiña Chiña, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 058-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, de fecha 11.07.2017, con lo cual se prueba el cargo que alega el recurrente. Asimismo, en autos obra copia del Acta de acuerdo sobre la extinción de licencia de uso de agua con fines agrarios, referido a la Resolución Directoral N° 932-2016-ANA-AAA.TIT, el mismo que fue ratificado por todos los usuarios regantes de agua, por lo tanto se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, del 20.05.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM., hasta el 10.06.2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 052-2020-ANA-AAA.TIT.AL.PAGS, de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción de la Licencia de uso de agua**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 932-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.10.2016, a favor del Comité de Usuarios Chiña Chiña, por causal de renuncia de titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 142 -2020-ANA-AAA.TIT

### ARTÍCULO 2º.- Disponer, la reversión al dominio del

Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Directoral N° 932-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.10.2016, con un volumen disponible de hasta 6,365 m<sup>3</sup>/año, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 009-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/VGMA, que es parte integrante del expediente.

### ARTÍCULO 3º.- Remitir, copia de la presente Resolución, al

Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de ésta Autoridad, otra, a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch  
MEFM/gags